

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA.

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXVII	Managua, D. N., Lunes 4 de Noviembre de 1963	No. 252
-----------	--	---------

<b>SUMARIO</b>	<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	Sección de Patentes de Nicaragua
<b>GOBERNACION Y ANEXOS</b>	Marcas de Fábrica . . . . . Pág. 2480
Plan de Arbitrios de Esquipulas . . . . Pág. 2473	<b>SECCION JUDICIAL</b>
<b>HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>	Remates . . . . . • 2481
Protección y Franquicia para Fábrica de Estell. . . . . • 2479	Títulos Supletorios . . . . . • 2483
	Certificación de Testimonio . . . . . • 2483
	Aviso . . . . . • 2486
	Citaciones de Procesados . . . . . • 2486

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

#### Plan de Arbitrios de Esquipulas

«No. 653

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, que dice:

«El Concejo Municipal de Esquipulas, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Esquipulas, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o		
	Matríc.:	Mensual:	Varios:
—A—			
1.—Alumbrado eléctrico, Cada predio edificado o no, que reciba el servicio de alumbrado, pagará por el metro lineal. . . . .	₡	0.15	
2.—En los demás sectores de la población que no reciban el servicio, sus dueños están obligados a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere incurrirá cada vez en una multa de. . . . .	₡	1.00	
3.—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de. . .			1.00
4.—Agencias, compañías, empresas, etc., de transportes terrestres, de carga o pasajeros. . . . .	₡	60.00	60.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
5.—Agentes viajeros, con mercaderías, muestrarios o sin ellos, cada día de permanencia.....			₡ 3.00
6.—Agencias de empresas funerarias .....	₡ 3.00	₡ 3.00	
7.—Aserríos o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz.....	20.00	20.00	
8.—Movidos por fuerza muscular... ..	1.50	1.50	
9.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno....			5.00
10.—Si son de cerda o lanar, cada uno.....			2.00
11.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
12.—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o de particulares, acompañarán una boleta de.			2.00
13.—Anuncios o cartelones de casas comerciales, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno. . .		2.00	
14.—Armas de fuego de toda clase, excepto las llamadas «guatuseras», a la solicitud de portación, acompañarán una boleta de.....			10.00
15.—Acusación, por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de.....			3.00

## —B—

16.—Billares: cada mesa.....	5.00	5.00	
17.—Buhoneros o vendedores ambulantes.....	2.00	2.00	
18.—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros.....			3.00
19.—Nicaragüenses .....			1.00
20.—Si la buhonería la ejercieren en vehículos motorizados, sean nicaragüenses o extranjeros, cada día..			5.00
21.—Barberías: Con dos sillas o más.....	2.50	2.50	
22.—Con una silla solamente.....	1.50	1.50	
23.—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes, etc.....	5.00	5.00	
24.—Beneficios de café, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada... ..			100.00
25.—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada.....			50.00
26.—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.....			3.00
27.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día.....			5.00
28.—Blanqueo: Todo dueño de casa está obligado a blanquear o pintar la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere, incurrirá cada vez en una multa de.....			3.00
29.—Baratillos o realizaciones de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, cada día .....			5.00
30.—De comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día.....			10.00

## —C—

31.—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más.....	12.00	12.00	
32.—Con existencias de quinientos córdobas o más... ..	10.00	10.00	
33.—Con existencias de doscientos córdobas o más... ..	6.00	6.00	
34.—Con existencias menores de doscientos córdobas.	3.00	3.00	
35.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
36.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o taturería..			10.00

Fracción	Anual o Matríc.:	Mensual:	Varios:
37.—Y por cualquier otro delito o falta.....			₡ 2.00
38.—Camionetas, carros o cualquier otro vehículo con parlantes o magnavoces ambulantes, cada día de permanencia.....			3.00
39.—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción.....			3.00
40.—Compradores de café, gañados y otros productos, cada día de permanencia.....			3.00
41.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de.....			3.00
42.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de....			2.00
43.—Canteras en explotación, cada mina.....	₡ 1.00	₡ 1.00	
44.—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales.....	2.00		
45.—Para pesar libras y medidas, como yardas, metros, galones, medios de medir, etc.....	1.00		
46.—Cuestores de imágenes de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			1.00
47.—Corral municipal, por cada cabeza y por cada 24 horas de permanencia.....			0.50
48.—Cargo concejil: El que pretenda exonerarse, si fuere de miembro de junta o jurado.....			5.00
49.—Si fuere de autoridad inferior.....			2.00
50.—Curtiembres o tenerías.....	3.00	3.00	
51.—Corte de maderas en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata con fines de negocio.....			20.00
52.—Con fines de edificar en la población, cada mata..			5.00
53.—Caleras en explotación, cada horno, la temporada. Cementerios:			15.00
54.—Terraje de un adulto.....			3.00
55.—Y de un párvulo.....			1.50
56.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio.			Libre
57.—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad.			4.00
58.—Introducción de un cadáver a terreno propio ...			5.00
59.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salubridad.....			10.00
—CH—			
60.—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas.....			3.00
61.—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente .....			0.50
62.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
—D—			
63.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público.....			6.00
64.—Y por el de un cerdo.....			3.00
65.—Destazadores de ganado mayor.....	10.00		
66.—Y de ganado menor.....	5.00		
67.—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno..			5.00
68.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional.....			6.00
69.—Si no fuere para propietario o profesional.....			3.00
70.—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de.....			20.00
71.—Declaratoria de herederos: cada heredero.....			5.00



Fracción	Anual o		
	Matric.:	Mensual:	Varios:
72.—Declaratoria de idoneidad: el que la solicite.....			5.00
73.—Deslinde o amojonamiento, el que lo solicite, acompañará una boleta de.....			5.00
74.—Denuncio de solares municipales para edificar, acompañarán al escrito una boleta de.....			10.00

—E—

Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ferreterías, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:

75.—Con existencias hasta de doscientos córdobas....	1.25	1.25	
76.— Con existencias hasta de quinientos córdobas....	2.00	2.00	
77.—Con existencias hasta de un mil córdobas.....	3.50	3.50	
78.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán. . . .	1.75	1.75	
79.—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz....	15.00	15.00	
80.—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala.....	1.50	1.50	
81.—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta.			
82.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase.			
83.—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			10.00
84.—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de.....			10.00
85.—Cada hectárea de terreno laborable o cultivado, ubicado a dos leguas o menos de la población....	1.50		
86.—Cada hectárea de terreno de la misma calidad, ubicado a más de dos leguas de la población.....	1.00		
87.—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia.....	0.75		
Extracción: Los siguientes artículos o productos que sean llevados de la comprensión por los propios productores o por corredores de comercio, con destino a cualquier otro Municipio, al negociarse o salir de la comprensión, pagará su dueño:			
88.—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno.			0.40
89.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción.....			0.50
90.—Manteca, sebo o miel de abejas, lata de cinco galones.....			0.40
91.—Mantequilla, arroba o fracción.....			0.50
92.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción.....			1.00
93.—Algodón, ajonjolí, granos o cereales y otros artículos no especificados, quintal o fracción....			0.30
94.—Maderas aserradas o trabajadas y cal, flete o tonelada.....			2.50
95.—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada.....			1.50
96.—Leña, carbón, frutas o legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete.....			1.00

—F—

97.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 ó más animales.....	25.00
98.—Si poseyere 100 a 199 animales.....	16.00
99.—Si poseyere de 50 a 99 animales.....	12.00
100.—Si poseyere de 20 a 49 animales.....	8.00

Fracción	Anual o Matric.:	Mensual:	Varios:
101.—Si poseyere menos de 20 animales.....	₡ 4.00		
102.—Permiso para hacer un fierro o marca.....			₡ 5.00
103.—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno la temporada.....			12.00
104.—Fianzas de guardar paz, el que la solicite.....			3.00
105.—Y el que la rinda.....			5.00
106.—De la haz, el que la solicite.....			5.00
107.—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			1.00

—G—

- 108.—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la propiedad exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.
- 109.—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.

—H—

- 110.—Hoteles, restaurantes o pensiones.....
- 111.—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además el impuesto que a tales cantinas corresponde.

—I—

112.—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros.....			0.50
113.—De artículos o productos del país, quintal o fracción.....			0.30
114.—Si fueren bebidas embotelladas, sodas o refrescos, cada cajilla de 24 medias botellas.....			0.20
115.—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada.....			2.50
116.—Información ad-perpétuam, el que la solicite, acompañará una boleta de.....			3.00

—L—

117.—Lecherías: Los productores de leche, que introduzcan diariamente para el consumo, cinco galones o menos.....	2.00	2.00	
118.—Que introduzcan más de cinco galones.....	3.00	3.00	
119.—Si la leche la llevaran a otro Municipio, veinte galones o más diariamente.....	12.00	12.00	
120.—Menos de veinte galones.....	6.00	6.00	
121.—Cada vaca de ordeño dentro de la población.....			0.40
122.—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de.....			5.00

—M—

123.—Minas de oro o de plata, en explotación.....	200.00	25.00	
124.—Molinos para masa o pinol, movidos por cualquier fuerza motriz.....	5.00	5.00	
125.—Motores que funcionen antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde.....	5.00	5.00	

—P—

126.—Panaderías.....	1.25	1.25	
127.—Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña comprensión, que circulen en la población, no yendo directamente de tránsito, cada día.....			0.30



1.25 ₡ 1.25

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
128.—Si fueren bestias de carga, cada una.....			₡ 0.10
129.—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso.....			2.00
130.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego. ....			0.50
—R—			
131.—Roconolas, radiolas, sinfonolas, tocadiscos, parlantes, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad.....	₡ 5.00	₡ 5.00	
132.—Refrigeradoras o posicleras, para negocio, cada unidad ..	2.00	2.00	
133.—Refresquerías o chicherías.....	1.25	1.25	
134.—Rótulos: Volados hacia la calle.....		1.00	
135.—Adheridos a los edificios.....		0.50	
136.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno....			3.00
137.—Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor del objeto en rifa.			
138.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, limpiarán éstos hasta la mitad y en toda la extensión de sus propiedades, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere, incurrirá cada vez en una multa de.....			5.00
—S—			
139.—Solares, sin cercas o sin edificación, en el radio central, cada uno.....		1.00	
140.—Solares donados por la Municipalidad, si después de un año no han edificado, pagarán por cada uno		2.00	
141.—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de.....			2.00
—T—			
141.-A-Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada.....			50.00
142.—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada.....			12.00
143.—Si son de madera.....			6.00
144.—Título supletorio, el que lo solicite.....			5.00
145.—Tramos en el Rastro, o puestos de ventas de carnes de res, cada vez.....			1.50
146.—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios, o más, inclusive el propietario.....	2.00	2.00	
147.—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario.....	1.25	1.25	
—V—			
<b>Vehículos:</b>			<b>Placa</b>
148.—Automóviles, autobuses, microbuses, camiones, camionetas o jeeps.....	20.00		
149.—Motocicletas o motonetas.....	12.00		
150.—Bicicletas.....	5.00		5.00
151.—Carretas, carretones o pipas.....	5.00		5.00
152.—Trailers, de una tonelada o menos.....	5.00		5.00
153.—Trailers, de más de una tonelada.....	10.00		5.00
154.—Otros vehículos.....	4.00		4.00

*Disposiciones Generales*

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por el Concejo Municipal cada vez que el caso lo requiera, debiendo darla a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 5.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año, los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que de algún modo trataren de evadir el pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente se reputa como domicilio del vehículo el mismo de su dueño.

El Tesorero Municipal no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta respectiva, tanto del Municipio como de la Junta Departamental de Asistencia Social.

Esta disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales y cualquier otro negocio o comercio.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios, para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Los mismos poseedores que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier

fin, pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque el Concejo Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en las leyes de 11 de Febrero de 1913, 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917, 3 de Febrero de 1933, 24 de Abril de 1958, llamada de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, las Orgánicas Municipales y finalmente al Decreto Ejecutivo No. 746, publicado en «La Gaceta» No. 20 del 26 de Enero de 1960.

Art. 11.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida de conformidad con los Artos. 16 y 36 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Esquipulas, cinco de Julio de mil novecientos sesenta y tres.—Irma de Cajina.—Margarito Morraz.—Edmundo Robleto.—Bartolomé Téllez G., Srio.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Octubre de 1963.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación.—Lorenzo Guerrero.

**Hacienda y Crédito Público****Protección y Franquicias para Fábrica de Estelí**

Nº 13

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960; y el Decreto No. 3 - L de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Sr. Luis Irfas Barreda, para que de conformidad con las leyes citadas, se clasifique la Planta Industrial que tiene establecida en la ciudad de Estelí, dedicada a la producción de jabón para lavar, para consumo nacional.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha 5 de Agosto, del corriente año, en la que se clasifica a dicha

Planta previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, como Necesaria de Industria Establecida, clasificación que fue aceptada por el Sr. Luis Irías Barrera, en carta enviada al Ministerio de Economía, con fecha 9 de Agosto de 1963.

Considerando:

Que dicha Planta es de importancia para la economía nacional, por cuanto transforma materias primas de origen nacional y extranjero, con el objeto de satisfacer la demanda de la población, de productos básicos para su bienestar e higiene, y que de otro modo tendrían que ser importados.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12, 14, 18, 27 y 28 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al Sr. Luis Irías Barrera, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud, que tiene establecida, en la ciudad de Estelí, dedicada a la producción de jabón para lavar, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera para la importación de maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que sean necesarios para el mantenimiento de las operaciones de la Planta, o para la ampliación y mejoras de la misma; así como del instrumental de laboratorio necesario para el control de la calidad de sus productos;
  - b) —Las reducciones de aranceles aduaneros, concedidas a las fábricas de jabón, clasificadas de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, sobre las materias primas especificadas en los decretos No. 35 del 3 de Marzo de 1960, y No. 17 del 27 de Septiembre de 1962, publicados en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 60 del 12 de Marzo de 1960, y No. 252 del 5 de Noviembre de 1962, respectivamente;
- Las franquicias a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.
- c) En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y C. P., fijará por Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exporta-

ción, que juzgue convenientes para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2o. La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley;

Arto. 3o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4o.—Notifíquese a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, expresen su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—  
(f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Jorge Armijo Mejía, Ministro de Economía, por la Ley.—(f) Gustavo A. Guerrero, Viceministro de Hacienda y C. P.

## Ministerio de Economía

### Marcas de Fábrica

No 5204—B/U No 712369— \$ 22.80

Speidel Corporation, domiciliada en Provincia, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, por medio de Gestor Oficioso, Dr. Luis Manuel Areas Prieto, Abogado, y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## SPEIDEL

Soía y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Joyería, no incluyendo relojes, es decir, brazaletes, cadenas para el cuello, cadenas para relojes, cadenas para llaveros, cadenas ornamentales para el pie, collares, prensadores ornamentales, aretes (Chapas), adornos para el tobillo, ornamentos embellecedores, cruces ornamentales, cadenas para anteojos, prensa-corbatas, mancuernillas, adornos y botones para camisas, porta-collares, herramientas o enseres de joyería y los siguientes artículos hechos en su totalidad o en parte, o plateados con metal precioso, como por ejemplo, anillos para llaveros, ornamentos para vestidos, cuchillos para bolsillo, cortaplumas, prensadores para billetes y porta-baberos o biberones. Brazaletes de expansión (incluyendo brazaletes o fajas para relojes y brazaletes para identificación) con la parte superior de material enchapado en oro, así como también de acero inoxidable, brazaletes para reloj sin expansión, cadenas para cuello, cadenas ornamentales.

les para el pie y tobillos, comprendidos en la Clase 31 (Joyería y Vajilla de Metal Fino) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dos de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 5221—B/U Nº 712397—\$ 21.08

Grace & Co. Central América, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, por medio de apoderados, señores Dr. Gonzalo Solórzano Belli y Ernesto Víctor Goller, los dos mayores de edad, casados y de este domicilio, solicitan el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## “LA ROSA”

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes). Especialmente Galletas, Confitas y Conservas; del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 5227—B/U Nº 712404—\$ 9.20

Bertha Argüello de Lacayo y Cía. Ltda, de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por medio de apoderado del señor Alfredo Lacayo Argüello, mayor de edad, soltero, industrial y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## “POLIFILM”

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Plástico en general (Polietileno, Polivimil), como materia prima para confección y usos de productos de plásticos, comprendidos en la Clase 2, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dos de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 5228—B/U Nº 712405—\$ 12.75

Productos Duralita, Sociedad Anónima de la ciudad de Guatemala, Rep. de Guatemala, por medio de apoderado Salvador Guerrero Montalván, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## DURALITA

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Productos y artículos de asbesto o amianto, cemento, asbesto cemento, y de sus varias combinaciones en cualquier forma o proporción, con o sin agregados de celulosa y otras materias, ya sean en láminas lisas o acanaladas, cubre caballetes, láminas o pliegos para revestimiento de paredes, techos y cielos, paneles y otros elementos prefabricados para la construcción de edificios y otras estructuras, y en general para cualquier producto que tenga como base mezclas de las materias indicadas, (Clase 15 Materiales de Construcción); y tubería y sus coplas en toda forma y dimensión, depósitos para agua o cualquier otro líquido, (Clase 16 Ferrería, Plomería, Cañería, Conexiones para aparatos a vapor y

accesorios de los mismos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 5229—B/U Nº 712405—\$ 11.60

Productos Duralita, Sociedad Anónima, de la ciudad de Guatemala, Rep. de Guatemala, por medio de apoderado Salvador Guerrero Montalván, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## RURAL

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos y artículos de asbesto o amianto, cemento, asbesto cemento, y de sus varias combinaciones en cualquier forma o proporción, con o sin agregados de celulosa y otras materias, ya sean en láminas lisas o acanaladas, cubre caballetes, láminas o pliegos para revestimiento de paredes, techos y cielos, paneles y otros elementos prefabricados para la construcción de edificios y otras estructuras, y en general para cualquier producto que tenga como base mezclas de las materias indicadas, (Clase 15 materiales de construcción), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 5394—B/U Nº 719738—\$ 7.84

Nueve y media mañana quince noviembre próximo entrante subastaráse mejor postor este Juzgado rústica «Santa Isabel», sita El Tabacal, esta jurisdicción, ochenta manzanas extensión, cercada, empastada y limitada: Oriente, Entimo Sequeira, Martín Tinoco; Poniente, Sucesión Rodrigo González; Norte, Manuel Díaz, Antonio Marín; Sur, Sucesión Rodrigo González.

Valorada común acuerdo cuatro mil córdobas.

Ejecuta Audilio Jarquín a Dolores Calderón Muñoz, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós Octubre mil novecientos sesenta y tres.—J. Abad M.—F. Roque M., Srío.

Conforme. Boaco, veintidós octubre mil novecientos sesenta y tres.—F. Roque M., Secretario. 3 3

Nº 5395—B/U Nº 719739—\$ 8.60

Nueve y media mañana dieciocho noviembre próximo entrante subastaráse mejor postor este Juzgado rústica «Las Delicias», sita «La Pintada», jurisdicción Muelle de los Bueyes, departamento Zeledón, ciento cincuenta manzanas extensión superficial, cercada sólo en parte, con veinte manzanas potrero, plazuela y casa, limitada: Oriente, Emiliano Chavarría, Concepción García; Poniente, Atilliano Ríos, Cándido Tinoco, Leonardo Chavarría; Norte, Virgilio Rocha, Concepción García; Sur, Aniceto Reyes.

Valorada común acuerdo dos mil córdobas.

Ejecuta Lino González Campos a José María Reyes Torres, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós octubre mil novecientos sesenta y tres.—J. Abad M.—F. Roque M., Srlo.

Conforme. Boaco, veintidós octubre mil novecientos sesenta y tres.—F. Roque M., Secretario.

3 3

Nº 5396—B/U Nº 719740—¢ 8.28

Nueve y media mañana dieciséis Noviembre próximo entrante subastaráse mejor postor este Juzgado, rústica «San Ramón», doscientas manzanas extensión, sita «El Bálsamo», jurisdicción MuyMuy, departamento Matagalpa, limitada: Oriente, Samuel Rivera; Occidente, Enrique Loáisiga, José Angel Loáisiga; Norte, Margarito Bermúdez; Sur, José Angel Loáisiga, Samuel Rivera. Contiene: cafetalito, chagüite pequeño y potrero mal estado.

Valorada común acuerdo, cinco mil córdobas.

Ejecuta Norma Gómez de Sequeira a Fernando Sequeira Loáisiga, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós Octubre mil novecientos sesenta y tres.—J. Abad M.—F. Roque M., Srlo.

Conforme. Boaco, veintidós Octubre mil novecientos sesenta y tres.—F. Roque M., Secretario.

3 3

Nº 5449—B/U Nº 719767—¢ 6.64

Once diez minutos mañana catorce Noviembre corriente año, local este Juzgado, subastaráse predio rústico setenta manzanas, jurisdicción San Juan del Sur, estos linderos: Oriente, Jacinto Espinosa; Poniente, Cándido Espinosa; Norte, Ana María Espinosa; Sur, Justo Espinosa.

Base remate: cinco mil córdobas.

Ejecución: Darío Galo contra Inés Sánchez.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiséis Octubre mil novecientos sesentitres. Corregido—catorce—Vale.—Edmundo Matus M., Srlo.

3 3

Nº 5403—B/U Nº 719747—¢ 9.56

Once y media de la mañana trece noviembre año en curso subastaráse este Juzgado finca urbana barrio «Napoleón Re», estas dimensiones y linderos: oriente, 15.21 varas, 29a Av. S.E.; occidente, 12 varas, Carlos A. Calderón; norte, 30 varas, Camilo González; y sur, 30 varas, Lorenzo Montes. Mejoras: casa cañón 6 x 5 varas, bloques cemento, techo tejas barro, un excusado.

Ejecuta: Gilberto Zúñiga Briceño a Octavio Castillo Sánchez y Rosa del Carmen Ramírez de Castillo.

Base: ¢ 6.200.00.

Oyense posturas.

Finca inscrita No. 39.024, folio 232, tomo 527, Sección Derechos Reales, Libro Propiedades, Registro Público Managua. Finca subastada sita en esta ciudad.

Dado en Juzgado Primero Civil Distrito de Managua a veintitres de octubre de mil novecientos sesenta y tres. Enmendado: trece—vale.—José Ernesto Bendaña, Juez.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 3

Nº 5407—B/U Nº 719752—¢ 6.60

Once treinta minutos de la mañana subastaráse próximo nueve noviembre, finca rústica jurisdicción Camoapa, noventa manzanas extensión superficial limitada así: Oriente, Felipa Oporta; Occidente, Francisco Mendoza; Norte, Saturnino Lira; Sur, Sebastián Alvarado.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Ejecuta: Feliciano Alvarado a Juan Valle.

Oyense posturas término legal,

Juzgado Local Civil, Boaco, diecinueve Octubre mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Roque M., Srlo.

3 3

Nº 5408—B/U Nº 719753—¢ 6.68

Once treinta de la mañana, subastaráse próximo once noviembre, finca rústica jurisdicción Matagalpa, ochenticinco manzanas extensión, limita así: Oriente, Carmen Guerrero; Occidente, Feliciano Aráuz; Norte, Víctor Blanco; Sur, Rómulo Méndez y otro.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Ejecuta: Lino Picado a Santiago Jarquín.

Oyense posturas término legal.

Juzgado Local Civil, Boaco, diecinueve octubre mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Roque M., Srlo.

3 3

Nº 5426—B/U Nº 690713—¢ 6.60

Once mañana, miércoles seis Noviembre próximo, subastaráse, este Juzgado, finca rústica Palo Blanco, ubicado jurisdicción Santo Tomás, de sesenta hectáreas superficie, estos linderos: Norte, Victoriano Sequeira y Aarón Leiva; Sur, Edmundo González; Oriente, Ernesto Morales; Poniente, Margarito Calero.

Ejecución Candelario González, contra Edmundo González Ojeda; suma córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado de Distrito. Acoyapa, dieciséis Octubre, mil novecientos sesentitres.—L. A. Gutiérrez M., Srlo.

3 3

Nº 5438—B/U Nº 695495—¢ 10.20

Once y media de la mañana del ocho Noviembre próximo, subastaráse en este Juzgado dos lotes de terreno ubicados en sitio San Lorenzo, jurisdicción de El Sauce de este Departamento, que se describen así: «A»—lote de cinco manzanas de terreno en el sitio de San Lorenzo, terreno llano, lindante: Oriente, Silvestre Mendoza, más bien, Eduardo y Luis Pastora y Claudio Reyes, encajonada en medio; Poniente, Sucesión Victoriano Vega; Norte, predio de Dolores Castillo y el de Sucesión Guadalupe Rivas, y Sur, mediano camino real, predio de Eduardo y Luis Pastora y Claudio Reyes. «B»—predio dividido en dos lotes, lindante el primero: Oriente, predio de herederos de Estanislao Escoto que ahora pertenece a Dolores y Margarita Castillo; Poniente y Norte, predio de sucesión Victoriano Vega y Sur, herederos Segundo Rocha; el segundo lote linda: Oriente, predio que fue de Liberato Reyes, hoy Eduardo y Luis Pastora; Poniente, Eduardo y Luis Pastora; Norte, Eduardo y Luis Pastora y Sur, terrenos de San Roque de Arturo Corrales.

Ejecuta: Gonzálo Agüero a Sucesión de Isaac Rivas Valle.

Base posturas: Un Mil Cincuenta Córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, octubre catorce, mil novecientos sesentitres.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 3

Nº 5434—B/U Nº 670086—¢ 7.20

Diez mañana once de Noviembre, subastaráse finca rústica de cuarenta manzanas con rastrojos, casa empalencada, lindante: Oriente, Dámaso Calero; Poniente, Catalino Aguilar; Norte, Gustavo Hernández y Sur, César Zeledón.

Base del remate Doscientos Córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta Juliana Aguilar Díaz a Calixto Cano Hernández.

Dado Juzgado Local Matiguás diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Carlos Tórriz.—J. Toribio Morán, Srlo.

Es conforme. Matiguás diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—J. Toribio Morán, Secretario.

3 2

**Títulos Supletorios**No 4641—B/U No 551300—**₡** 7.70

Evangelina Castillo de Rodríguez, solicita Título Supletorio, solar urbano, al noroeste este pueblo, lindando: Oriente, Casa Municipal; Occidente, solares y casa Pedro Antonio Padilla; Norte, propiedad del mismo; Sur, casa y solar Leonidas Méndez mediando calle, mide quince varas de frente por treinta de fondo, una casa de habitación mide doce por doce varas, forrada con tabla, techo de zinc.

Intervino Síndico.

Interesados opónganse, término legal.

Juzgado Local Civil, Las Sabanas, cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.—P. Antonio Padilla López, Juez Local.—César A. Carazo C., Srío.

3 2

No 4642—B/U No 648731—**₡** 9.00

José Ramón Plineda Ubeda, del domicilio de San Rafael del Norte, esta jurisdicción, solicita extiéndasele Título Supletorio, predio urbano, ubicado ese lugar, con estos linderos y dimensiones: Oriente, veintitrés varas, dos pulgadas y media, calle real, en medio, Sucesión de José Santos Rivera Zeledón; Occidente, veintidós varas, solar de Róger Rodríguez; Norte, veintiséis varas, veintiocho pulgadas y media, predio de Sucesión Francisco Rodríguez; y Sur, treinticuatro varas, veintiocho pulgadas, predio de Róger Rodríguez; conteniendo mejoras descritas en la solicitud.

Interviene Síndico Municipal.

Oposiciones dentro del término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito Jinotega, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos sesentitres.—V. Román, Juez Civil del Distrito.—Er. Campo Valerio, Srío.

3 2

**Certificación de Testimonio**No. 5145—B/U No. 712367—**₡** 180.00

Carlos Alberto Cuadra Hernández, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, certifica que ha tenido a la vista, debidamente autorizado, el Testimonio que integra y literalmente dice: Testimonio Escritura Número Diez. Sociedad Anónima. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional a las seis de la tarde del día veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y tres. Ante mí, Carlos Alberto Cuadra Hernández, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, y en presencia de los testigos instrumentales, idóneos y de mi conocimiento personal, de lo cual doy fe y que en la conclusión de esta Escritura nominaré, comparecieron los señores Don Gustavo Montiel Bermúdez, General de la Guardia Nacional de Nicaragua, con domicilio en Managua; don Edgard Briceño García, agricultor, con domicilio en la ciudad de Diriamba; don Leonel Briceño González, Licenciado en Diplomacia, con domicilio en la ciudad de San Marcos, los dos últimos de tránsito para esta ciudad, todos casados, mayores de edad. Doy fe de conocer personalmente a los otorgantes, quienes a mi juicio, tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, y de que, procediendo todos en su pro-

pio nombre y representación, otorgan: Que han convenido en organizar una Sociedad Anónima de conformidad con las leyes mercantiles de la República; y, al efecto, por la presente Escritura la constituyen sobre las bases y estipulaciones que se contienen en las cláusulas siguientes: Primero.—(Denominación).—La Sociedad se denominará «Empresa Montiel Briceño, Sociedad Anónima de Exportación e Importación», denominación que podrá abreviarse utilizando las siglas «Enamobrisa». Segundo.—(Domicilio).—La Sociedad tendrá su domicilio y asiento principal en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, pero podrá establecer Sucursales y Agencias con domicilio propio, en otras ciudades de la República. Tercero.—(Objeto).—La Sociedad tiene por objeto principal el establecimiento y operaciones de exportación de Productos Nacionales incluyendo la carne en cualquiera de sus formas y derivaciones, e importación de productos extranjeros para su comercio en Nicaragua. La Sociedad podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos, Civiles y Comerciales, necesarios y conducentes a los fines que se propone, o que sean convenientes a sus intereses y permitidos por las leyes que rigen el establecimiento de operaciones en materia de exportación e importación. Cuarta.—(Capital y su Entero).—El Capital de la Sociedad es de Quince Mil Córdobas, representado por Ciento Cincuenta Acciones con valor nominal de Cien Córdobas cada una. Los suscriptores de las Acciones pagarán el valor de las mismas en dinero efectivo al momento de suscribirlas. La Junta General de Accionistas podrá aumentar el capital social y establecer la forma en que debe enterarse el valor de las acciones que se emitan en su caso. En todo aumento de Capital Social, mediante la Emisión de nuevas Acciones, los accionistas tendrán derecho preferente de adquirir las nuevas Acciones por su valor nominal, en proporción a las que posean en la fecha en que se decreta el aumento. Cada uno de los otorgantes suscribe en este acto Cincuenta Acciones, enterando en Caja la suma que corresponde al total del valor nominal de las acciones suscritas, el cual valor dan por recibido los representantes provisionales de la Sociedad. Quinto.—(Acciones).—Las Acciones serán al portador y confieren iguales derechos a sus dueños. Sexta.—(Administración).—La dirección de Administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un Presidente un Secretario, Tesorero y un Vocal, nombrados por la Junta General, entre los accionistas. Los Miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos aún para períodos consecutivos. Si pasados los dos años del período no hu-

bieren sido electos nuevos Miembros, en la Junta Directiva, mientras no se practique nueva elección, continuarán fungiendo los que estuvieren ejerciendo el cargo. El Secretario llenará las vacantes que ocasione la falta temporal del Presidente; y, el Vocal, las del Secretario Tesorero. La falta absoluta de uno de los miembros será llenada por la Junta General de Accionistas, y mientras no se reponga la vacante, funcionará en esa forma la Junta Directiva. Las resoluciones se tomarán con el voto conforme de dos de sus Miembros, con cuya asistencia se formará el quórum legal para las sesiones. La Junta Directiva tendrá, en el ejercicio de sus funciones, las facultades de un Mandatario Generalísimo, pudiendo instituir, en nombre de la Sociedad, Mandatarios Generalísimos, Generales y Especiales, con las facultades que estime convenientes. La Junta Directiva podrá designar un Gerente, accionista o no, quien tendrá las facultades que señalen los Estatutos o le confiera la Junta Directiva; pero mientras ese nombramiento no se haga, queda encargado, con tales facultades, el Secretario Tesorero. Séptima.—(Representación).—Sin perjuicio de los poderes que le confiera la Junta Directiva, el Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, con facultades de Mandatario Generalísimo para todos los asuntos o negocios, excepto para donar los inmuebles de la sociedad, pues para ello será necesario Acuerdo extendido en debida forma por la Junta Directiva. El representante de la Sociedad tendrá, además las facultades especiales siguientes: Acusar criminalmente cualquier delito o falta; girar, cobrar, depositar, descontar, protestar, aceptar y endosar Letras de Cambio, Libranzas, Ordenes de Pago; y suscribir, girar y endosar Pagares, Cheques, Giros y otros Documentos de esta clase; conferir, a nombre de la Sociedad, Poderes Generales o Especiales para asuntos judiciales, administrativos o de otra índole. Octava.—(Junta General de Accionistas).—La autoridad suprema de la sociedad reside en la Junta General de Accionistas legalmente reunida y convocada. Los acuerdos y resoluciones, siempre que fueren dictados en la forma establecida por esta Escritura Social y sus Estatutos, son obligatorios para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, pues expresamente se establece la sumisión al voto de la mayoría de la Junta, debidamente convocada y constituida en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias. La Junta General de Accionistas sesionará ordinariamente en uno de los meses de Julio o Agosto de cada año, y extraordinariamente cuando para ello sea convocada por la Junta Directiva o cuando así lo soliciten por escrito al Presidente, expresando el objeto de la reunión, accionistas que repre-

sente, por lo menos, la vigésima parte del Capital Social. La convocatoria para la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, lo hará la Junta Directiva o el Presidente, en su caso, por medio del Secretario, con quince días de anticipación, por lo menos, señalando el día, hora y lugar en que habrá de celebrarse, e indicando, en el caso, de las Extraordinarias, el motivo de la reunión. El Quórum se formará con la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones que formen el Capital Social. Si la reunión no pudiere efectuarse por falta de quórum, o por cualquier otra causa, deberá citarse para nueva reunión en la forma atrás establecida, con diez días de anticipación por lo menos, y, en ese caso, la reunión tendrá lugar con los accionistas, presentes, cualquiera que sea el número de acciones que representen, excepto cuando se trate de asuntos cuya consideración y resolución requieran que esté representada una determinada fracción del Capital Social. Las citaciones se harán personalmente o por medio de cartas o telegramas dirigidas a cada accionista. Novena.—(Resoluciones).—En las reuniones de la Junta General de Accionistas, cada acción confiere derecho a un voto. Las resoluciones se tomarán con la mitad más uno de los votos representados en las sesión, cualquiera que fuese la naturaleza del asunto que se tratare, pero requerirán la presencia personal o por medio de apoderados y el voto conforme de accionistas que representen más de la mitad del capital social, aquellas que se refieran a las materias siguientes: a) Disolución anticipada de la Sociedad; b) Prórroga de su Duración, aún cuando hubiere transcurrido el término establecido de conformidad con este Contrato Social; c) Fusión con otra Sociedad; d) Reducción del Capital Social; e) Reintegración o Aumento del mismo Capital; f) Cambio de Objeto de la Sociedad; y, g) Dar otra modificación al acto constitutivo o a los Estatutos. Los accionistas ausentes o los disidentes en cuanto a las resoluciones enumeradas en las literales que anteceden, no podrán separarse de la Sociedad. Décima.—(Fiscalización).—La administración de la Sociedad será fiscalizada por un Vigilante, quien podrá ser o no accionista, nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Estará también sujeto a la Fiscalización que determine la ley, por la oficina que ésta designe. Décima Primera.—(Ejercicio Económico y Balance).—El ejercicio económico de la Sociedad será de un año; terminará el treinta de Junio de cada año. El primer ejercicio terminará el treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Al finalizar el ejercicio se practicará Inventario General de los Bienes Sociales,

y, de acuerdo con los resultados de la Contabilidad, se formará el Balance General de Cierre del ejercicio y Estado de Pérdidas y Ganancias. El Balance deberá reflejar, claramente la situación financiera de la Sociedad y deberá incluirse en él, bien sea por el sistema de Reservas complementarias del Activo o de reducción del mismo, los castigos por depreciación del equipo y otros bienes muebles, por depreciación y por demérito de cartera que correspondan, los cuales serán determinados por la Junta Directiva. Décima Segunda.—(Utilidades y Dividendos).—Las utilidades netas de la Sociedad se estimarán al final de cada ejercicio deduciendo de los Ingresos Brutos de Operación, obtenidos durante el mismo, las pérdidas financieras del ejercicio, los gastos generales de administración y operación, los castigos por depreciación de Bienes Raíces y Equipo y los deméritos del Portafolios de la Sociedad. Las utilidades netas de cada ejercicio se aplicarán en la forma que acuerde la Junta General de Accionistas, para cuyo efecto la Junta Directiva formulará un Plan de Aplicación de las Utilidades y propondrá a la Junta General la distribución de los Dividendos la cual deberá hacerse a prorrata entre las acciones suscritas. Décima Tercera.—(Reservas de Capital).—Deberá formarse un fondo de reservas legales equivalente a la décima parte del Capital Social, destinándose para este fin, de las utilidades líquidas anuales, una suma no menor del cinco por ciento de las mismas. La Junta General de Accionistas podrá decretar la formación de otras reservas de Capital, destinando para ello hasta el total de las utilidades anuales. Décima Cuarta.—(Duración).—La duración de la Sociedad será de diez años a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Público Mercantil de los Estatutos que emitirá la Sociedad. La duración de la Sociedad podrá ser prorrogada por la Junta General de Accionistas, una o más veces, por los términos que ella acordare. Décima Quinta.—(Estatutos).—La Junta General de Accionistas, convocada por los Representantes Provisionales, tan luego se hubieren suscrito acciones en cantidad suficiente para formar el quórum legal, emitirá los Estatutos de la Sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en dicha junta por medio de Apoderados, bastando para ello carta o telegrama en ese sentido, dirigido a los representantes provisionales. La Convocatoria de los Accionistas para dicha Junta General, se hará personalmente a cada uno de ellos con siete días de anticipación por lo menos. En los Estatutos se detallarán las operaciones específicas que serán objeto de la Sociedad. Décima Sexta.—(Arbitramento). Toda desavenencia que surja entre los accionistas; entre éstos y la Sociedad, o el Gerente, Jun-

ta Directiva o sus Miembros y demás funcionarios u organismos de la Sociedad, por la interpretación o aplicación de la Escritura Social o de los Estatutos; por la administración; con motivo de la disolución y liquidación de la Sociedad, o relativa al avalúo de los Bienes Sociales o a cualquiera otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta, sin recurso alguno, por arbitraje, organizado de conformidad con lo que se disponga en los Estatutos. Décima Séptima.—(Disolución y Liquidación).—Son casos de disolución de esta Sociedad: a) El Acuerdo de la Junta General de Accionistas; y b) Los demás que señale la ley. Disuelta la Sociedad, la liquidación se practicará por la misma Sociedad; a este efecto, la Junta General de Accionistas, una vez tomado el Acuerdo de Disolución, nombrará una Junta Liquidadora, compuesta por tres Accionistas para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la realización de los Bienes o Haberes de la Sociedad y su conversión a efectivo o valores negociables. Una vez hecho esto, la Junta Liquidadora formará el Plan de Distribución del Haber Social entre los Accionistas, de conformidad con las Resoluciones existentes, el cual deberá ser sometido, para su aprobación, al conocimiento de la Junta General de Accionistas. La liquidación y distribución de los Haberes Sociales, deberán ser hechas y terminadas dentro del plazo que para tal efecto señalare la Junta General de Accionistas, la que así mismo establecerá las facultades y deberes que correspondan a la Junta Liquidadora. Décima Octava.—(Representación Provisional).—Los otorgan, Don Gustavo Montiel Bermúdez, ocupará la Presidencia; Don Edgard Briceño García ejercerá el cargo de Secretario-Tesorero, y, Don Leonel Briceño González la Vocalía; ejercerán la Representación Provisional de la Sociedad mientras no se celebre la Primera Junta General de Accionistas que deberá nombrar a los Miembros que integrarán la Junta Directiva. Los Representantes Provisionales tendrán todas las facultades y poderes que esta Escritura confiere a la Junta Directiva, quedando expresamente autorizados a celebrar cualquier contrato o Escritura Pública mientras se lleve a efecto la primera Asamblea para la aprobación de los Estatutos, y debido a que sólo los otorgantes son actualmente socios y están completamente pagadas todas las Acciones. Se establece el veintinueve de Julio para celebrar la Primera Asamblea para la cual están citados y en ella aprobar los Estatutos y la Primera Junta Directiva. Así se expresaron los otorgantes a quienes expliqué el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto y significación de las Cláusulas Generales que aseguren su validez y el de las

especiales que contienen y envuelven renuncias y estipulaciones explícitas o implícitas y la necesidad de su inscripción en el Registro Público Mercantil y de Personas de este Departamento. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura, a los comparecientes, en presencia de los testigos, señores Cristóbal Ortiz Pérez, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, y Carmen Traña Carvallo, mayor de edad, soltera, oficinista y de este domicilio, le dieron su aprobación los otorgantes sin hacer alteración alguna, la ratificaron y firman todos con los testigos y el suscrito Notario. Doy fe de todo lo anteriormente relacionado—Testados—pero—a—quien—no—vena—resolución capital social—general—se—Valen.—Enmendado—Bermúdez.—Vale.—G. Montiel B.—Edgard Briceño G.—Leonel Briceño G.—C. Ortiz P.—Carmen Traña C. C. A. Cuadra H.»

Pasó ante mí del reverso del Folio Dieciséis al reverso del Folio Veinte de mi Protocolo Número Tres que llevo en el corriente año, y a solicitud de «Empresa Nacional Montiel Briceño, Sociedad Anónima de Exportación e Importación», extendiendo, firmo y sello esta Primera Copia en cuatro hojas útiles que rubrico. Hago constar que adhiero y cancelo Timbres Fiscales con valor de Cuarenta y Cinco Córdoba que es el monto del Impuesto respectivo. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las ocho de la noche del día veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y tres. Hay un sello del Doctor Carlos A. Cuadra H., Abogado y Notario y su Rúbrica y cuatro timbres fiscales. Suscrita En asiento 331 a pags. 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, del tomo 7 del Libro XI del Registro Público Mercantil. En As: 381. pág. 272/3 del Tomo 34 L. de Personas. Jinotepe Julio Veintisiete de mil novecientos sesenta y tres. ₡ 140.00. Hay un sello del Registro Público de Jinotepe y firma del Registrador. Es conforme a su original con el cual fué cotejado y en fe de lo cual firmo la presente en seis útiles que rubrico y firmo, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional el veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y tres.—C. A. Cuadra H.

#### A V I S O

Nº 5248—B/U Nº 712426— ₡ 7.72  
La Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., en virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de sus Estatutos, avisa a los Accionistas de la Compañía en particular y al público en General que se ha solicitado la reposición del siguiente título Provisional que se extravió.

Título No.	Beneficiario	Cantidad
3726	Fausto González Oranera	1
	Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A.	
	Rogerio Laloum, Gerente General	3 2

#### Citaciones de Procesados

##### No. 1208

Por primera vez cito y emplazo al procesado Luis Andino López, de veintitrés años de edad, casado, carpintero y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por raptor cometido en la persona de la menor Magdalena Modesta Cáceres, de catorce años de edad, soltera, estudiante y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—O. Buitrago B.—Oscar Blanco M., Srío.

Es conforme.—León, veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Enmendados—procesado—Setiembre—vale.—Oscar Blanco M., Srío. Juzgado Dto. del Crimen del Dpto. de León. 1

##### No. 1210

Por primera vez cítase y emplázase a los procesados René Altamirano Cantillo y Manuel Núñez Pérez, el primero de veintisiete años de edad, soltero, chofer mecánico y del domicilio de Matagalpa y el segundo de veintiséis años de edad, soltero, albañil y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a defenderse de la causa que se les sigue, por ser autores del delito de robo con violencia en la persona de Iván Ramón Delgadillo Aguinaga, de veinte años de edad, soltero, estudiante y del domicilio de La Trinidad; bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar su causa a plenario y nombrarles defensores de oficio a esta autoridad si no comparecen.

Recuérdase a las Autoridades la obligación que tienen de capturar a los delinquentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme con su original. Estelí, diez de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Guillermo Sotomayor, Srío. 1

##### No. 1211

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Róger Araica Rivera, de veintiocho

años de edad, soltero, buhonero y del domicilio de Matagalpa, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de estafa cometido en bienes de la señora Graciela Morales de Moreno, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del domicilio de La Trinidad; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta Autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.— Estelí, once de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme con su original.— Estelí, catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.— Guillermo Sotomayor, Srio.

1

#### No. 1213

Por primera vez, cito y emplazo al procesado, Señor Lorenzo Castillo, del domicilio de esta localidad y de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue, por el delito de homicidio, en la persona de Francisco Lara Acevedo, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Santa Teresa, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde y elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no se presenta.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Jinotepe, a las diez de la mañana del seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.— Ignacio López Rivera, Juez del Distrito para lo Criminal.— E. Salmerón Morales, Srio.

1

#### No. 1214

Por primera vez cito y emplazo al procesado Rafael Mayorga Peña del domicilio de Santa Teresa y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves en la persona de Jonnyis Mendieta, y lesiones menos graves en la persona de Félix Pedro Baltodano, ambos ofendidos del domicilio de Santa Teresa, el primero de diez y siete años de edad y el segundo de veinte años de edad y Agente

Comercial ambos solteros; bajo apercibimientos de declararlo rebelde y elevar la causa a plenario si no se presenta.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Jinotepe a los once días de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.— Ignacio López Rivera, Juez del Distrito para lo Criminal.—E. Salmerón Morales, Srio.

1

#### No. 1216

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Camilo Calderón, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Condega de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona de Silvestre González Calderón, de diez y ocho años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Condega de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta Autoridad si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.— Estelí, diez y ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme con su original.— Estelí, diez y ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Guillermo Sotomayor, Srio.

1

#### No. 1217

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado, Hilario Fuentes Espinosa, quien es como de veintisiete años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de lesiones, cometidas en la persona del señor Anito Fuentes Ruiz, de veintiséis años de edad, soltero, agricultor, y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta Autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a los dieciocho días del

mes de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme con su original.—Estelí, veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Guillermo Sotomayor, Secretario.

1

### No 1218

Por primera vez, cítese y emplázase a los procesados: Casimiro Estrada, Ramón Briones y Enrique Estrada, todos ellos de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a defenderse de la causa, que se les sigue, por ser autores del delito de atentado contra la Autoridad del Juez de Cantón Mateo Cruz Rugama, de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor y residente en el Valle de La Montañita; bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensores de oficio esta Autoridad si no comparecen.

Recuérdase a las Autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, dieciocho de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme con su original.—Estelí, veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Guillermo Sotomayor, Secretario.

1

### No 1219

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Damas Villalta Canales y Celestino Sánchez Villalta de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue, por el delito de Homicidio cometido en la persona de Jacobo Maradiaga Mendoza de generales ignoradas, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Guillermo Gómez Brenes, Juez de lo Criminal del Distrito.—Chepita Sáenz, Secretaria.

1

### No. 1220

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado ausente Omar Pérez Castrillo, de veintisiete años de edad, soltero, Contador

y de este domicilio; para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de raptó en la menor Cristina Salablanca, de calidades conocidas en autos, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurado, y causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación de capturar al delincuente; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, dos de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme.—Juigalpa, diez de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Fulgencio Miranda Martínez, Srio.

1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono N° 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Por mes ..... ₡ 5.00 Por Semestre . ₡ 25.00  
Por Trimestre. . . . 15.00 Por Año..... . 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 7.00  
Por Año..... . 14.00

Por la publicación de cíteses, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas (60.00), la primera vez, las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor (30.00).

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.